

ORDEN de 12 de julio de 1989, por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

El artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, establece que los conciertos educativos se formalizarán en documento administrativo en el que se harán constar los derechos y obligaciones recíprocas, así como las características concretas del Centro y demás circunstancias derivadas de la Ley Orgánica y de los reglamentos de aplicación de la misma.

Aprobados los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía por Orden de 12 de Julio de 1989, resulta procedente dar publicidad a los modelos de documentos administrativos en los cuales han de formalizarse los referidos conciertos.

En su virtud, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

PRIMERO.- Se hacen públicos los documentos administrativos en los que han de formalizarse los conciertos educativos, cuyos modelos figuran como anexos a la presente Orden.

SEGUNDO.- Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia incorporarán a dichos modelos aquellas peculiaridades derivadas, en su caso, de la Orden de aprobación del concierto.

TERCERO.- Los conciertos se formalizarán por triplicado, entregando un ejemplar al titular, permaneciendo otro en la Delegación Provincial y enviando un tercero a la Dirección General de Planificación y Centros.

CUARTO.- Queda derogada la Orden de 21 de mayo de 1.986 (BOJA del 28), por la que se hacen públicos los modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos.

QUINTO.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989.- El Consejero, P.D. El Viceconsejero, Juan Carlos Cobello Cobrero.

ANEXO I

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION GENERAL BASICA POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En ..... de ..... de .....

De una parte

D

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ....., en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de .....

De otra parte

D

en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de Educación General Básica, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y Nº de Identificación Fiscal ..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ....., como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... clasificado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... como ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

a).....unidades escolares de Educación General Básica, de las cuales .....de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

b).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecuen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación General Básica, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a....., según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha .....de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO II

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En ..... a ... de ..... de .....

De una parte

D .....

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de .....

De otra parte

D .....

en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de Formación Profesional de Primer Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y Nº de Identificación Fiscal ..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas industriales o agrarias.
b).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas de servicios.
c).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se

obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de Primer Grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ..... según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha ..... de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas; o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO III

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En ..... a ... de ..... de .....

De una parte

D .....

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de .....

De otra parte

D .....

en calidad de ..... del Centro ..... del nivel o modalidad educativa de ..... inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y Nº de Identificación Fiscal ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le

corresponde la calidad de ..... , como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... clasificado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... como ..... , con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ..... , las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....Psíquicos.
- b).....Físicos.
- c).....Autistas.
- d).....Formación Profesional.
- e).....Apoyo a la Integración.

De las cuales .....de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan, así como a tener la relación media alumnos/profesor establecida en las normas de ordenación de la educación especial.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. .... Fdo. ....

ANEXO IV

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION DE PREESCOLAR POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En ..... a ... de ..... de .....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de .....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de ..... inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y N2 de Identificación Fiscal ..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Educación Preescolar por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.) ..... clasificado como Centro de Educación Preescolar por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.) ..... como ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la Educación Preescolar, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ..... , las unidades que se conciertan son ..... de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado,

mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adscudan a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia los vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Preescolar, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ..... según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha ..... de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o, en su caso, a la rescisión del presente concierto.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto, se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL.

Fdo.:..... Fdo.:.....

ANEXO V

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE RÉGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE BACHILLERATO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En ..... de ..... de .....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de .....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de Bachillerato, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y N8 de Identificación Fiscal ..... ubicado en la calle ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Bachillerato por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.) ..... clasificado como Centro de Bachillerato por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.) ..... como ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir el nivel educativo de Bachillerato en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., el número de unidades de Bachillerato que se conciertan es de .....

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determina, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adscudan a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Decima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Bachillerato, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ..... según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha ..... de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo..... Fdo.....

ANEXO VI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO O SECCION PRIVADO DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO POR UN PERIODO DE CUATRO AÑOS.

En ..... a ..... de ..... de .....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de Formación Profesional de Segundo Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y Nº de Identificación Fiscal..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.)..... autorizado como Sección de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.)..... con la calificación de ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la Formación Profesional de segundo grado en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a)..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado, de las ramas administrativo/delineación.
b)..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.
c)..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar.....

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijen de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.985 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Decima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de segundo grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ..... según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha ..... de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el

artículo 16, del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. Fdo.

ANEXO VII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION GENERAL BASICA POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En ..... a ... de ..... de .....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de Educación General Básica, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y N2 de Identificación Fiscal..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acreditado fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de ..... (BOE/BOJA) clasificado por Orden de ..... (BOE/BOJA) como ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ..... las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Educación General Básica, de las cuales .....de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.
b).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar ..... pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho periodo, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios, y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.984, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Educación General Básica; así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ..... según lo establecido por la Delegación Provincial, con fecha ..... de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO VIII

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO O SECCION DE FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En ..... a ... de ..... de ....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto de los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobados por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de .....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de Formación Profesional de Primer Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y N2 de Identificación Fiscal ..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... autorizado como Sección de Formación Profesional de Primer Grado por Orden de ..... (BOE/BOJA) ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ..... las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas industriales o agrarias.
b).....unidades escolares de Formación Profesional de primer grado, de las ramas de servicios.
c).....unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar ..... pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho periodo, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y

planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovararán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de Primer Grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ..... según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha ..... de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 19 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Décimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Décimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: Fdo.:

ANEXO IX

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION ESPECIAL POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En ..... a ... de ..... de ....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos

Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel o modalidad educativa de ..... inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de Identificación Fiscal..... ubicado en la calle..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado por Orden de ..... (BOE/BOJA)..... clasificado por Orden de ..... (BOE/BOJA)..... como ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la educación básica y gratuita, en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a).....Psíquicos.
b).....Físicos.
c).....Autistas.
d).....Formación Profesional.
e).....Apoyo a la Integración.

En las cuales .....de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año, contado a partir del comienzo del curso escolar ..... pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho periodo, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, en los términos señalados en los artículos 12, 13, 34 y, en su caso, en la disposición adicional cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro se obliga a impartir las enseñanzas objeto de este concierto de forma gratuita, sin percibir concepto alguno que, directa o indirectamente, suponga una contrapartida económica por la impartición de dichas enseñanzas y de acuerdo con los correspondientes programas y planes de estudios y con sujeción a las normas de ordenación académica en vigor.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de Julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.-La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el

artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento, el mismo número de unidades escolares que se conciertan, así como a tener la relación media alumnos/profesor establecida en las normas de ordenación de la educación especial.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 y 40 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 48 del mencionado Reglamento.

Decimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Decimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

FOR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, FOR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. .... Fdo. ....

ANEXO X

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO DOCENTE PRIVADO DE EDUCACION DE PREESCOLAR POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En ..... a ... de ..... de .....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de.....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de ..... inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código..... y Nº de Identificación Fiscal..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ..... como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Educación Preescolar por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A)..... clasificado como Centro de Educación Preescolar por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A)..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la Educación Preescolar en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son ..... de las cuales ..... de ellas se encuentran atendidas actualmente por profesorado funcionario procedente del extinguido régimen de Patronato.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, por el que se modifica la disposición adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, este concierto tendrá una duración de un año contado a partir del comienzo del curso escolar ....., pudiendo prorrogarse el mismo si, en dicho periodo, el Centro hubiera obtenido la clasificación definitiva o si subsisten las necesidades de escolarización que motivan la suscripción del concierto.

Cuarta.- La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

Quinta.- El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijan de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

Sexta.- El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

Séptima.- Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

Octava.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovarán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

Novena.- La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

Décima.- El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de Unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Preescolar, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ....., según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha ....., de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.985.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o, en su caso, a la rescisión del presente concierto.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

Undécima.- El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiera, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la

ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Duodécima.- Acordada la prórroga de este concierto en los términos previstos en el Real Decreto 139/89, de 10 de febrero, su renovación se atenderá a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

La modificación del presente concierto se efectuará según lo dispuesto en el artículo 46 del mencionado Reglamento.

Décimotercera.- Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Décimocuarta.- Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO, POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo. .... Fdo. ....

ANEXO XI

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA FORMALIZACION DE CONCIERTO EDUCATIVO DE REGIMEN SINGULAR CON UN CENTRO O SECCION PRIVADO DE FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO POR UN PERIODO DE UN AÑO.

En ..... a ... de ..... de .....

De una parte

D ..... Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de ..... en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y de acuerdo con la Orden de aprobación del concierto de .....

De otra parte

D ..... en calidad de ..... del Centro ..... del nivel de Formación Profesional de Segundo Grado, inscrito en el Registro de Centros Docentes con el número de código ..... y N8 de Identificación Fiscal ..... ubicado en la calle ..... número ..... de ..... en instalaciones cuyo uso le corresponde la calidad de ....., como acredita fehacientemente mediante documentación que se incorpora al expediente, autorizado como Centro de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.) ..... autorizado como Sección de Formación Profesional de Segundo Grado por Orden de ..... (B.O.E./B.O.J.A.) ..... con la calificación de ..... con capacidad para ..... puestos escolares, correspondientes a ..... unidades.

A efectos de impartir la Formación Profesional de segundo grado en orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

ACUERDAN

Primera.- El Centro docente privado a que se refiere el presente concierto educativo se somete a las normas establecidas en el título IV de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y asume las obligaciones derivadas del concierto en los términos establecidos en dicha Ley Orgánica, en el Real Decreto 2377/1.985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y demás normas que le sean aplicables.

Segunda.- Según lo establecido en la Orden de aprobación del concierto de ....., las unidades que se conciertan son las siguientes:

- a) ..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado, de las ramas administrativo/delineación.
b) ..... unidades escolares de Formación Profesional de segundo grado de otras ramas.
c) ..... unidades de apoyo para experimentación de la reforma.

Tercera.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, este concierto tendrá una duración de cuatro años, contados a partir del comienzo del curso escolar .....

**Cuarta.-** La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento del Centro concertado, mediante el procedimiento establecido en el título IV del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en la cuantía que se determine, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

La Administración educativa satisfará al personal docente del Centro los salarios correspondientes, como pago delegado y en nombre de la Entidad titular del Centro, sin que ello signifique relación laboral alguna entre la Consejería de Educación y Ciencia y el mencionado personal docente.

**Quinta.-** El titular del Centro concertado se obliga a impartir las enseñanzas objeto del concierto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, salvo en lo relativo a la impartición gratuita de la enseñanza, por cuyo concepto podrán percibir de los alumnos las cantidades que, en concepto de financiación complementaria, se fijan de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 8/1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, en la disposición adicional sexta del Reglamento y demás disposiciones de desarrollo.

**Sexta.-** El titular del Centro se obliga, asimismo, a que las actividades complementarias y de servicios que, en su caso, se realicen en el Centro, se adecúen a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, en el Real Decreto 1534/1.986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de concierto, y en las Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 15 de diciembre de 1.986 y 11 de mayo de 1.988.

**Séptima.-** Por el concierto, el titular del Centro se obliga al cumplimiento de las normas de admisión de alumnos que se establecen en el artículo 53 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, en el Decreto 115/1.987, de 29 de abril, por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, y demás normas que le sean aplicables.

**Octava.-** El titular del Centro concertado se obliga a mantener los órganos de gobierno a que se refieren los artículos 54 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y 26 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, cuyos órganos de gobierno se constituirán, renovararán y ejercerán sus competencias según la normativa en vigor.

**Novena.-** La provisión de las vacantes que se produzcan en el Centro concertado se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y en el artículo 26.3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, debiendo notificar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia las vacantes en el plazo de diez días desde que se produzcan.

**Décima.-** El titular del Centro concertado se obliga a mantener en funcionamiento el mismo número de unidades escolares que se conciertan en el nivel educativo de Formación Profesional de segundo grado, así como a tener una relación media alumnos/profesor no inferior a ..... según lo establecido por la Delegación Provincial con fecha ....., de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 31 de Enero de 1.989.

La posible disminución en la citada relación media alumnos/profesor, así como en el número de unidades en funcionamiento, dará lugar a la disminución del número de unidades concertadas, o a la rescisión del presente concierto en el caso de dejar de cumplir las obligaciones a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

El titular del Centro deberá comunicar las circunstancias aludidas anteriormente a la Delegación Provincial.

**Undécima.-** El titular del Centro concertado adoptará las medidas precisas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones que en orden al conocimiento de la condición de Centro concertado y al carácter propio, si lo hubiere, establece el artículo 18 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Asimismo, adoptará las medidas necesarias para la ejecución del concierto establecidas en los artículos 35 a 38 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

**Duodécima.-** La renovación y modificación de este concierto se efectuará en los términos previstos en los artículos 42 a 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

**Diecimotercera.-** Serán causas de extinción de este concierto las señaladas en los artículos 47 a 59 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

**Diecicuarta.-** Las cuestiones litigiosas derivadas de la aplicación de este concierto se resolverán conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados firman por triplicado ejemplar.

POR EL CENTRO DOCENTE PRIVADO,      POR LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y  
CIENCIA,  
EL DELEGADO PROVINCIAL,

Fdo.: ..... Fdo.: .....

## CONSEJERIA DE CULTURA

**RESOLUCION de 18 de mayo de 1989, por la que se convoca concurso para la adjudicación del cuarto premio de Investigación Andaluza-América a la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, sobre los hablas andaluzas y los orígenes del español americano.**

Con la finalidad de contribuir a la promoción y desarrollo de la investigación sobre aspectos concretos de las múltiples relaciones entre Andalucía y América desde el Descubrimiento hasta ahora, y en orden o la adecuada conmemoración del V Centenario de dicho Acontecimiento en la Comunidad Autónoma Andaluza, la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, convoca el Cuarto Premio de Investigación «Andaluza-América», dotado con tres millones de pesetas, más la correspondiente publicación, destinado a premiar la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, sobre «Los hablas andaluzas y los orígenes del español americano», de acuerdo con los siguientes bases:

**Premio:** El concurso tiene por objeto la adjudicación de un Premio de tres millones de pesetas, más la correspondiente publicación, a la mejor propuesta de investigación, individual o de equipo, en lengua española, sobre «Los hablas andaluzas y los orígenes del español americano».

**Segundo:** El solicitante o solicitantes deberán aportar por triplicado la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Viceconsejero de Cultura de la Junta de Andalucía, solicitando su participación en el Concurso.

b) Currículum vitae del concursante o de los componentes del equipo investigador.

c) Memoria descriptiva del proyecto de investigación en un máximo de veinticinco folios, o dos espacios, explicando los objetivos concretos de la investigación, el desarrollo de la misma y los medios instrumentales o de otro tipo que se pretenden utilizar al respecto.

d) Calendario propuesto para la realización del trabajo, que en ningún caso deberá exceder de dos años.

e) Bibliografía u otros datos de interés inicialmente identificados sobre el tema.

**Tercero:** Las solicitudes y documentación deberán ser recibidas, directamente o por vía postal, en el Servicio Coordinador para la Conmemoración del V Centenario del Descubrimiento de América en Andalucía, sito en calle San José, número tres, 41004 Sevilla, antes del día tres de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

**Cuarta.** La Consejería de Cultura nombrará un Jurado de seis personas de reconocida solvencia, presidido por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, encargado de dirimir el Premio, pudiendo declarar desierto.

La propuesta del Jurado será oprobada definitiva e inapelable-mente por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

**Quinta.** El abono del Premio se hará por terceras partes de un millón de pesetas al principio, la mitad y al final del calendario propuesto.

En ese caso, tras la entrega a la Consejería de Cultura del trabajo concluido, cuyo límite mínimo será de doscientos cincuenta folios.

**Sexta.** El adjudicatario o adjudicatarios del Premio vendrán obligados a informar periódicamente de la marcha de su trabajo al coordinador designado por la Consejería de Cultura, cuyo visto bueno sobre la misma será requisito necesario para proceder a cada nuevo abono.

Caso de no darse cumplimiento o los compromisos contraídos, la concesión del Premio podrá ser revocada por el órgano hábil para su aprobación definitivo, implicando la revocación el reintegro de las cantidades abonadas, a lo que vendrá obligado su a sus perceptores.

**Séptima.** Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan en todos sus términos los presentes Bases, así como el fallo del Jurado, la aprobación definitiva del mismo, que será publicada en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y notificado al